

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

CIRCULAR No. 0038-2012-BCRP

Lima, 5 de noviembre de 2012

El índice de reajuste diario, a que se refiere el artículo 240º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, correspondiente al mes de noviembre es el siguiente:

<u>DÍA</u>	<u>ÍNDICE</u>	<u>DÍA</u>	<u>ÍNDICE</u>
1	7,69258	16	7,68630
2	7,69216	17	7,68588
3	7,69174	18	7,68546
4	7,69132	19	7,68504
5	7,69090	20	7,68462
6	7,69049	21	7,68420
7	7,69007	22	7,68378
8	7,68965	23	7,68337
9	7,68923	24	7,68295
10	7,68881	25	7,68253
11	7,68839	26	7,68211
12	7,68797	27	7,68169
13	7,68755	28	7,68127
14	7,68713	29	7,68085
15	7,68672	30	7,68044

El índice que antecede es también de aplicación para los convenios de reajuste de deudas que autoriza el artículo 1235º del Código Civil.

Se destaca que el índice en mención no debe ser utilizado para:

- Calcular intereses, cualquiera fuere su clase.
- Determinar el valor al día del pago de las prestaciones a ser restituidas por mandato de la ley o resolución judicial (artículo 1236º del Código Civil, en su texto actual consagrado por la Ley No. 26598).

Renzo Rossini Miñán
Gerente General

